

Caleyá López como Secretario; D^a Florentina López Ventura, D^a Antonia Guerrero León, y D^a Antonia M^a Tolosa Peguero como Vocales.

En Mérida, a 29 de abril de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n^o 31 de fecha 13 de marzo de 2003. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1^o del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la “Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes” siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Inicialmente sólo se cortarán los árboles situados en la zona de ocupación de los viales, respetando los que se encuentren en las zonas de aparcamiento y en las aceras. Previamente a su corta se marcarán y se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente una solicitud indicando el número y tamaño de los ejemplares afectados y cuáles serán transplantados. Además deberá solicitarse autorización para la corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.
2. Los ejemplares situados en las diferentes parcelas se irán cortando a medida que se vaya construyendo, previa solicitud a esta Dirección General de Medio Ambiente, que indicará aquellos ejemplares que deben respetarse. Se transplantarán aquellos ejemplares que por su tamaño resulten adecuados. Para la corta se solicitará autorización al Servicio Forestal, caza y pesca.
3. Las distintas edificaciones mantendrán una tipología uniforme e integradora en el ambiente rural en que irán situadas para minimizar el impacto paisajístico, para lo cual se proyectarán de baja altura, con la cubierta de color verde mate y con las fachadas en color crema o terroso.
4. En caso de ubicarse en el polígono actividades industriales productoras de vertidos, éstos deberán depurarse antes de incorporarse al colector general para hacerlas asimilables a aguas residuales urbanas. Si la población dispusiera de depuradora con capacidad suficiente las aguas procedentes del polígono podrían ir conducidas a ella para su depuración previa al vertido. En caso contrario el polígono dispondrá de su propia depuradora para tratar la aguas antes de su vertido para lo cual requerirá autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Los residuos sólidos serán gestionados de acuerdo a la Ley 10/1998 de Residuos.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio,

de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 29 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de un Polígono Industrial donde pudieran ubicarse las numerosas empresas de apicultura existentes en el municipio de Fuenlabrada de los Montes, además de otras medianas empresas. La razón se basa en concentrar las actividades industriales en el polígono, evitando la dispersión y molestias en el núcleo urbano, así como reducir los niveles de exposición a la picadura de abeja para los habitantes de Fuenlabrada.

La finca se encuentra en suelo no urbano y se pretende su transformación a suelo urbanizable de uso industrial. Limita con la carretera de acceso a Fuenlabrada desde la carretera N-503 a 900 metros de la población. La zona se denomina “Los Veneros” se sitúa al sur de la población, en la parcela 432. Se trata de una dehesa aclarada, de forma rectangular clasificada como suelo no urbanizable de protección ecológico ambiental. La modificación supone la ampliación del suelo urbanizable programado en 78.710 m².

Las obras consisten en la urbanización de parte de finca para Parque Empresarial dotándola de la totalidad de suministros desde las redes generales así como la urbanización interior del parque consistente en la pavimentación de los viales, acerados, alumbrado, baja tensión, teléfono, agua potable y saneamiento.

Se realizará un eje viario paralelo a la carretera de acceso desde el que partirán cuatro viales a modo de peine que son regidos por un vial de cierre oblicuo, del que parte tres viales para futuras ampliaciones. Se genera así una trama fragmentada de tres manzanas interiores de igual fondo y un grupo de manzanas perimetrales que cierran el polígono y que sirven de soporte a la edificación de carácter industrial, comercial o de servicios y a los espacios de dominio y uso público. Los espacios de dominio y uso público se sitúan en paralelo a la carretera para amortiguar el impacto paisajístico y en la periferia superior del polígono donde servirá de transición entre la ordenación proyectada y posibles ampliaciones.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 6 apartados: descripción de la modificación, examen de alternativas, descripción del medio físico y natural, identificación caracterización y valoración de potenciales

impactos ambientales, medidas protectoras, correctoras y compensatorias para minimizar o evitar los impactos, programa de vigilancia ambiental y documentación, referencias, soporte gráfico y cartografía.

La “Descripción de la Modificación de las NNSS” comienza exponiendo los antecedentes y el objeto del estudio. A continuación analiza la zona de ubicación elegido, la denominación del lugar, superficie disponible, propiedad y calificación actual del suelo, justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación, objetivos y criterios de actuación. Posteriormente describe la actuación indicando la estructura general de la ordenación, sistema viario, suelo de uso privado y edificación. Finalmente se define el sector y el sistema de actuación, indicando las superficies destinadas a los distintos usos, los servicios generales complementarios, los accesos, energía eléctrica, conexión a red de telefonía, agua potable y saneamiento.

En el segundo capítulo “Examen de alternativas viables y justificación de la solución adoptada” se estudian cuatro posibles zonas de ubicación del polígono. Dos de las alternativas no son posibles al no tener conexión a la red general de saneamiento de la localidad, al presentar desniveles insalvables y no existir arroyos cercanos. La opción 3 tiene la posibilidad de permitir una posible ampliación de los terrenos a recalificar. La opción 4 presenta el inconveniente de tener una superficie ajustada para llevar a cabo ampliaciones y las pendientes medias son mayores, aunque presenta menor densidad de encinas y mejor conexión con los servicios generales de explotación del polígono. Sin embargo la adquisición de terrenos sólo ha podido ser en la zona 3. Se ha realizado un diseño con el objetivo de compatibilizar una edificabilidad elevada y una disposición de los viales y parcelas para conseguir la máxima ocupación de los terrenos, garantizando que no se necesiten futuras ampliaciones, al menos a corto o medio plazo.

En el capítulo tercero “Descripción del medio físico y natural” se describen los diferentes factores ambientales que conforman el medio físico (localización, climatología, topografía y relieve, edafología, hidrología y paisaje), el medio biótico (vegetación y fauna) y el medio socioeconómico (evolución de la población, economía local, usos del suelo y salud) que pueden verse afectados por cada una de las acciones del proyecto.

En el capítulo cuarto “Identificación, caracterización y valoración de potenciales impactos ambientales”, la identificación se realiza mediante una matriz de impactos en la que se relacionan los distintos elementos susceptibles de recibir impactos y las acciones que provocan los mismos y posteriormente se realiza una descripción de los impactos recogidos en la matriz. Se analizan y valoran los impactos sobre el suelo, red hidrográfica, paisaje, atmósfera, vegetación, fauna, empleo, desarrollo económico y protección de la salud. Para la valoración cualitativa se indica la importancia de los impactos en función de siete factores: signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad y posibilidad de medidas correctoras.

Todo esto se sintetiza en una cifra que indica la importancia del impacto. Una vez conocidos los valores de cada impacto ambiental generado se efectúa una evaluación global utilizando unos coeficientes de ponderación entre los diferentes factores ambientales en función de la singularidad en importancia ambiental.

En el capítulo quinto “Medidas protectoras, correctoras y compensadoras” se incluyen las siguientes medidas:

- No se permitirán edificaciones de uso industrial fuera del suelo urbano.
- El desarrollo urbanístico deberá realizarse de forma ordenada.
- Se procederá a la recuperación, restauración e integración paisajística de las áreas afectadas por las obras.
- Se transplantarán al menos 100 ejemplares de los árboles afectados en la primera fase en la época adecuada. Por cada uno que no consiga desarrollarse se reforestará con tres encinas.
- Se realizará una revegetación con especies de crecimiento rápido y elevado porte en los extremos exteriores.
- Las instalaciones complementarias se realizarán con respeto absoluto a los ejemplares arbóreos.
- Las acciones de restauración y recuperación ambiental se simultanearán con las de construcción.
- Las tierras serán acopiadas y extendidas en los taludes.
- Se revegetarán los terraplenes y áreas donde la vegetación se haya perdido.
- Se conservarán los árboles que coincidan en zonas verdes y fondos de parcelas.
- Durante la construcción se regará las explanadas y pistas para evitar la emisión de polvo.
- Se controlarán los sistemas y dispositivos de escape de la maquinaria para que cumplan los niveles permitidos de emisión.
- Se controlará la emisión de niveles sonoros de la maquinaria.
- Construir una depuradora de aguas residuales, estableciendo sistemas de pretratamiento de los vertidos industriales antes de su incorporación a la red de saneamiento.

El capítulo sexto está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, dentro del que se realizará un seguimiento en cuanto a la disciplina urbanística, y al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas para la fase de obras y la fase de funcionamiento.

En el capítulo séptimo se recoge toda la bibliografía, documentación y soportes gráficos y cartológicos empleados.

Se incluyen también planos de emplazamiento e infraestructuras existentes, plano de ordenación y usos y fotografía aérea con la zona a desmontar.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Fanjo”, del término municipal de Benquerencia de la Serena.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Fanjo”, propiedad de Fanjo C.B., situada en el término municipal de Benquerencia de la Serena, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 18/BA/0114 y nº de registro sanitario PI0060245.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 6 de mayo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Villa Rodríguez”, del término municipal de Oliva de la Frontera.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de